

CIRCULAR Nº 48/2019 EXP-296/2019

REF:ACORDADA Nº 8025 – COMPETENCIA EN ASUNTOS REFERENTES A LA LEY Nº 17514 (VIOLENCIA DOMÉSTICA) Y ART. 66 DEL CNA EN LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES DE 1º Y 4º TURNOS

Montevideo, 12 de abril de 2019.-

## A LOS SEÑORES JERARCAS

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada nº 8025 de fecha 11 de abril de 2019, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.-

er

Ing. Marcelo PESCE Director General Servicios Administrativos





## PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

#### Acordada nº 8025

En Montevideo, a los once días de abril de dos mil diecinueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Eduardo Turell Araquistain -Presidente-, Jorge Chediak González, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez y Luis Tosi Boeri, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane:

#### DIJO:

I) que analizada la actividad en los Juzgados Letrados del Interior de la República se advierte que, particularmente en la ciudad de Mercedes, han disminuido los asuntos penales y ha venido aumentando paulatinamente la demanda del servicio en referencia a la Ley nº17.514 (Violencia Doméstica) y situaciones previstas en el art. 66 de la Ley nº17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), que actualmente es atendida por dos turnos;

II) que por Acordada nº7457 de 16 de julio de 2002, se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos referentes a la Ley nº17.514 (Violencia Doméstica) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de familia;

III) que por Acordada nº7526 de 20 de setiembre de 2004, se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos de urgencia previstos por el artículo 66 de la Ley nº17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de familia, que en este caso corresponden a 2º y 3er turnos de Mercedes;

IV) que por Acordada nº7936 de fecha 23 de octubre de 2017, y a los fines de la implementación del nuevo Código del Proceso Penal, se creó a partir del 1º de noviembre de 2017 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 4º Turno, que funcionaría en régimen de oficina única junto a su similar de 1er turno;

V) que la acordada referida en el numeral 2º, establece que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 1<sup>er</sup> y 4º Turnos actuarán conjuntamente hasta su finalización en todos los procesos en trámite conforme al Decreto Ley nº15.032, distribuyéndose los

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy



asuntos según lo establecido en la misma. Asimismo entenderán en todo lo concerniente a la Ley nº19.293 (nuevo Código del Proceso Penal) y sus modificativas, siendo a su vez competentes para entender en asuntos de materia aduanera y adolescentes infractores, actuando en todo por períodos decenales;

VI) que la Suprema Corte de Justicia ante los cambios sobrevenidos adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mayor equidad en la distribución de asuntos;

## **ATENTO:**

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6° de la Ley n°15.750 de 24 de junio de 1985;

# LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE:

<u>1º</u>.- A partir del 1º de mayo del corriente año los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Mercedes de 1<sup>er</sup> y 4º Turnos, comenzarán a conocer en asuntos referentes a la Ley nº17.514 (Violencia Doméstica) y artículo 66 de la Ley nº17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), sin perjuicio de su actual competencia.

Declárase que la competencia a la que se hace referencia en el inciso anterior incluye a aquellos procesos tramitados por la estructura prevista en los arts. 59 a 70 de la Ley Nº 19.580.

- 2º.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Mercedes de 1<sup>er</sup> y 4º Turnos conocerán en las materias mencionadas por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente.
- <u>3º</u>.- Los asuntos ya iniciados ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Mercedes de 2º y 3<sup>er</sup> Turnos continuarán en la misma sede hasta su finalización.
- <u>4º</u>.-La Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 1<sup>er</sup> y 4º Turnos tomará las previsiones del caso para comunicar correctamente los formularios de Registro de Datos Estadísticos proporcionados por División Planeamiento y Presupuesto para los asuntos correspondientes a la Ley nº17.514



https://validaciones.poderjudicial.gub.uy





# PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

(Violencia Doméstica) y artículo 66 de la Ley nº17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), sin perjuicio de las comunicaciones que le correspondan a 2º y 3 er turnos.

<u>5º</u>.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto y la confección de la planilla de turnos respectiva.

6°.-Comuníquese y publíquese.

Dr. Eduardo TURELL ARAQUISTAIN

Presidente

Suprema Corte de Justicia-

Dr. Jørge CHEDIAK GONZALEZ

Ministro Suprema Corte de Justicia

Dra. Elena MARTINEZ ROSSO

Ministra Suprema Corte de Justicia

Dra. Bernadette MINVIELLE SANCHEZ

Ministra

Suprema Corte de Justicia

Dr. Luis TOSI BOERI Ministro

Suprema Corte de Justicia

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy